El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

Providencia:Auto – 2ª instancia –10 de julio de 2018

Proceso: Conflicto de Competencias

Radicación Nro. : 66170-40-03-003-2018-00452-02

Demandante: María Edith Leiva Salazar

Demandado: Luis Alberto Orozco Arcila

Magistrado Ponente: JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

**Temas: CONFLICTO DE COMPETENCIAS / DEBE PASAR A OTRO MAGISTRADO / ASUNTO FUE CONOCIDO CON ANTERIORIDAD /**

No obstante, al estudiar con detenimiento el cartulario, se observa que del asunto conoció con anterioridad el magistrado Duberney Grisales Herrera y, por tanto, atendiendo lo prevenido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que a su tenor literal reza: “*Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.”*, no queda alternativa diversa, por efectos de competencia funcional, a la de disponer la remisión del asunto.

(…)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Pereira, julio diez de dos mil dieciocho

Rad. # 66170-40-03-003-2018-00452-02

Correspondió por reparto conocer del conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Dosquebradas y el Segundo Civil del Circuito de Pereira, para conocer del proceso de pertenencia y oposición al deslinde y amojonamiento, iniciado por María Edith Leiva Salazar contra Luis Alberto Orozco Arcila y otros.

No obstante, al estudiar con detenimiento el cartulario, se observa que del asunto conoció con anterioridad el magistrado Duberney Grisales Herrera y, por tanto, atendiendo lo prevenido por el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que a su tenor literal reza: *“Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.”*, no queda alternativa diversa, por efectos de competencia funcional, a la de disponer la remisión del asunto, como se hace, al despacho del mencionado funcionario, con el fin de que asuma el respectivo conocimiento; aclarándose que esta decisión se sustenta, adicionalmente, en el criterio pacíficamente adoptado por la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia, en asuntos de similar linaje[[1]](#footnote-1).

Cúmplase,

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

1. Para el efecto puede observarse por ejemplo la providencia AC 342-2014 del 03-02- M.P FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. [↑](#footnote-ref-1)